



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *13* de *agosto* de 1999.-

Vistos los expedientes caratulados "Juzgado Federal de 1ra. Inst. de la Seguridad Social n° 3 -avocación - Maiztegui, Martín (Juez Federal) causa "Siri, Esther Noemí c/ANSES s/amparos - sumarísimos" y "Juzgado Federal de 1ra. Inst. de la Seguridad Social n° 3 -avocación- Maiztegui, Martín J.", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 38/45 del expte. n° 10-33142/98 y a fs. 36/43 del expte. n° 254/99 el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3, doctor Martín J. Maiztegui, solicita la avocación del Tribunal como consecuencia de la decisión de la Sala II de la cámara del fuero mediante la cual ordenó incorporar a su legajo personal las fotocopias de las sentencias interlocutorias recaídas en autos "Siri, Esther Noemí c/ANSES s/amparos y sumarísimos", "Supital, Elda Livia c/ANSES s/incidente" y "Montenegro, María Luisa c/ANSES s/incidente de excusación".

Cabe destacar que el dictado de las sentencias interlocutorias referidas fue motivado por las excusaciones del magistrado en las causas mencionadas, a pesar de que la cámara había revocado las decisiones del juez de rechazar las acciones promovidas, las había declarado admisibles y ordenado la prosecución del trámite (ver fs. 2/9, 11/14 y 23/25 del expte. n° 10-33142/98, y fs. 3/6 y 22/28 del expte. n° 254/99). Por advertir un inexistente avance procesal por parte del doctor Maiztegui en la tramitación de las acciones de amparo iniciadas en el año 1996 y mediados de 1997, ordenó agregar a su legajo personal fotocopias de las sentencias interlocutorias obrantes a fs. 17/20 del expte. n° 10-33142/98 y fs. 12/15 del expte. n° 254/99.

El juez considera que las mencionadas resoluciones contienen "párrafos ofensivos que rozan mi dignidad y decoro personal...", tales como: "culpa profesional es aquella en que incurre quien ejerce una profesión, al faltar a los deberes que ella impone", "todo individuo que ejerce una profesión está obligado a poseer los conocimientos teóricos y prácticos de ella, debiendo poner en su conducta la previsión y la diligencia necesarias...", "la responsabilidad nacerá de la ignorancia de los principios básicos que condicionan la respectiva ciencia o arte, como de la incapacidad revelada para discernirlos convenientemente, adaptándolos al caso concreto...", "es observable la conducta del tribunal si se advierte una inusual demora en la causa, lo que provocó al justiciable una afectación de su derecho de defensa por vía de una posible denegación de justicia".

II) Que por vía de superintendencia no le corresponde a la Corte pronunciarse sobre cuestiones de índole jurisdiccional, y ello es así pues los pronunciamientos sobre esos temas deben resolverse mediante de los recursos pertinentes en la causa concreta en la que se debate la cuestión (conf. Fallos: 300:1011; 301:759, entre otros). Pero con relación a lo dispuesto respecto de la "remisión de las fotocopias de las sentencias interlocutorias al legajo personal del magistrado", este Tribunal considera procedente su intervención, toda vez que constituye una extralimitación en el ejercicio de las atribuciones de la cámara, máxime si se tiene en cuenta que no se halla prevista por el art. 16 del decreto ley 1285/58 ni por ninguna otra norma reglamentaria (Fallos 303:413; 304:1231, 306:1620, entre otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

RESOLUCION
N° 1169/99



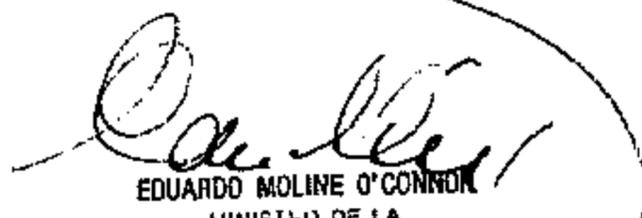
EXYTE. N° 10-33142 / 98 y 254/99
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Hacer lugar a las avocaciones solicitadas a fs. 38/45 del expte. n° 10-33142/98 y a fs. 36/43 del expte. n° 254/99 en lo que se refiere al pedido de desagregación de las fotocopias de las sentencias interlocutorias citadas del legajo personal del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3, doctor Martín J. Maiztegui.

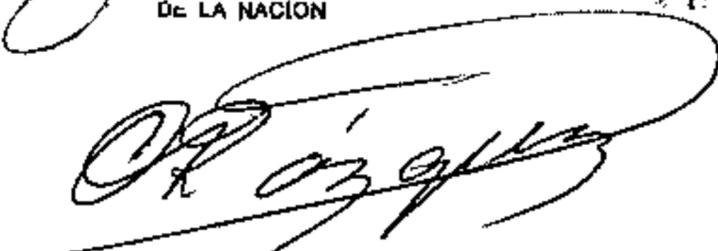
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION